



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÚÍ

Veintisiete de octubre de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO N° 503
RADICADO N° 2014-00500-00

En el proceso Ejecutivo Laboral, instaurado por PROTECCIÓN S.A. en contra de INDUSTRIAS GOVA LTDA y OTROS, en atención a la solicitud de embargo de cuenta de ahorros Nro. 209770 Bancolombia, allegada por la apoderada de la ejecutante a través de canal digital, se pasa a resolver, conforme las siguientes

CONSIDERACIONES

Revisado el trámite surtido en el presente proceso ejecutivo laboral, se advierte por el despacho que en adición a la solicitud que se resuelve en esta oportunidad, la ejecutante ha presentado dos solicitudes de medida de embargo de la cuenta de ahorros Nro. 209770 Bancolombia, respecto de las cuales una vez cumplido el requerimiento del despacho de prestar el juramento del art. 101 del CGP, se procedió a emitir auto del 1 de abril de 2019, visible a fls virtual 260, en el que se decretó la medida solicitada, limitándose a la suma de \$210.000.000 y por lo que se emitió oficio 404 de la misma fecha, visible a fls. virtual 261, comunicándose la orden a BANCOLOMBIA, y de su trámite se allegó constancia por la apoderada visible a fls. virtual 270; posteriormente, ante una nueva e idéntica solicitud, se emitió auto del 9 de marzo de 2020 visible a fls. virtual 316 en que se decretó la medida limitándose a la suma de \$300.000.000, y se dispuso emitir el oficio respectivo.

Así las cosas, considera el despacho que no es procedente acceder a la solicitud nueva de embargo, pues conforme se viene indicando, ya existe una orden en ese sentido por parte del despacho y se encuentra en trámite.

En vista de que la entidad Bancolombia no ha allegado constancia de que tomó nota del embargo ordenado en oficio 404 del 1 de abril de 2019, se ordenará

requerir a la entidad a fin de que informe sobre el embargo decretado y comunicado oportunamente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: NO ACCEDER a lo solicitado por la parte ejecutante, en relación a decretar nuevamente embargo de la cuenta Nro 209770 Bancolombia, conforme lo expuesto en las consideraciones.

SEGUNDO: REQUERIR a BANCOLOMBIA para que se sirva informar sobre el embargo decretado mediante auto del 1 de abril de 2019 y comunicado mediante oficio 404 de la misma fecha.

TERCERO: Librar los oficios correspondientes

NOTIFÍQUESE

**PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA**

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro.

hoy de octubre de 2020 a las 8 a.m.

Firmado Por:

**PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO DE ITAGÜI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a41578e68659d6419abe55575cdd976e82ebe3081da7668a0d6916b229cb235**

Documento generado en 27/10/2020 04:43:26 p.m.

3
RADICADO N° 2014-00500-00

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>